



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 1312 – O
Proceso Ejecución sentencia
Rad. 54001-23-31-000-2002-01045-00
Ejecutante: Luis José Arévalo y otros
Ejecutada: La Nación-Mindefensa-Ejército Nacional

Vista la solicitud presentada por KAREN CARVAJALINO la secretaria privada del bufete de abogado del Dr. Henry Pacheco Casadiego, donde requiere aclaración de la omisión de notificación de auto de 4 de agosto hogaño emitido por ustedes, indicando además que se confunde la referencia jurisprudencial aportada dentro de la solicitud de ejecución presentada el 11 de junio año en curso, en auto del Tribunal Administrativo proceso R.54001-33-33-002-2019-00244-01 el cual expone conflicto de competencia con el Juzgado 2 Adm ya que se esta tomando como si fuera la sentencia, y la misma solo es aporte para dar énfasis a lo estipulado por el artículo 156.9 y 298 del CPACA y 306, 307 del CPC donde se especifica que cuando se pretenda la ejecución de una sentencia por competencia de conexidad.

Ante ello resulta necesario indicar que a la secretaria privada del bufete de abogado del Dr. Henry Pacheco Casadiego no le asiste capacidad jurídica para realizar solicitudes de aclaraciones, por cuanto no cuenta con poder dentro del proceso, ahora bien, teniendo en cuenta que efectivamente la providencia proferida por el Juzgado el 04 de agosto de 2021 no fue notificada, se procede a resolver la solicitud de aclaración, entendiéndola realizada por el referido profesional del derecho.

Revisado el escrito mediante el cual se deduce, tiene como finalidad proceder a realiza la ejecución de la sentencia de proferida dentro del proceso indicado en la referencia, “reparación directa Rad. Original No. 54001-23-31-000-2002-01045-00 Juzgado de origen: Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Circuito de Cúcuta, Juzgado asignado: Juz 3 Adm Circuito de Cúcuta Ejecutante: Luis José Arévalo y otros Ejecutada: La Nación-Mindefensa-Ejército Nacional”, sin señalarse argumento adicional, salvo el auto del Tribunal Administrativo.

Tal como se indica en el escrito referido, la Sección Segunda del Consejo de Estado, en un auto del 25 de julio de 2017, dentro del proceso identificado con el radicado No. 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935- 14), indica:

- a) Puede ocurrir que el Despacho que profirió la sentencia de condena haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia; caso en cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.
- b) Si el proceso se encuentra archivado u ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según sea el caso.

Para el caso del expediente reparación directa Rad. Original No. 54001-23-31-000-2002-01045-00 Juzgado de origen: Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Circuito de Cúcuta, Ejecutante: Luis José Arévalo y otros Ejecutada: La Nación-Mindefensa-Ejército Nacional”, debe indicarse que a la fecha no ha sido asignado su conocimiento a este Juzgado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, pues, como es de conocimiento público, los procesos que conocían los Juzgado Administrativos de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, a la fecha se encuentran suprimidos, asumiendo el conocimiento de estos procesos los Juzgados Noveno y Décimo Administrativos Mixtos de Descongestión.

Ahora bien, en caso de que no se haya asignado aún conocimiento a ningún Despacho se deberá radicar el proceso ejecutivo ante la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los diferentes Juzgados Administrativos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ce57a387e76099a2c6797826da18c0a74d91a4cb953d1c0784f8ee2096795f

Documento generado en 19/10/2021 10:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>